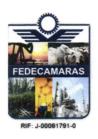




# CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN DE CAMARAS Y ASOCIACIONES DE COMERCIO Y PRODUCCION DE VENEZUELA (FEDECAMARAS) Y TRANSPARENCIA VENEZUELA, A. C.

Entre la FEDERACION DE CAMARAS Y ASOCIACIONES DE COMERCIO Y PRODUCCION DE VENEZUELA (FEDECAMARAS). Asociación sin fines de lucro domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida originalmente mediante documento protocolizado ante la Oficina Subalterna de Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador (antes Departamento Libertador) del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) en fecha 21 de agosto de 1944, bajo el N° 134, Folio 22 vto. del Protocolo Primero Duplicado, Tomo 3 del Tercer Trimestre, modificados sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo su última reforma la inscrita por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 26 de febrero de 2009, bajo el Nº 12, Folio 58 del Tomo 37, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) Nº J-00061791-0, representada en este acto por el ciudadano JORGE BOTTI BEDOYA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.535.564, en su carácter de Presidente, elegido en la LXVII Asamblea Anual de dicha Federación, celebrada en fecha 9 de julio de 2011, según se evidencia de Acta de Asamblea inscrita por ante la mencionada Oficina Subalterna de Registro en fecha 23 de agosto de 2011, bajo el N° 35, Folio 210 del Tomo 37 del Protocolo de Transcripción. la cual en lo sucesivo y a los efectos de este documento, se denominará simplemente "FEDECAMARAS". quien actúa suficientemente facultado para este acto, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 50 de su Estatuto, por una parte; y por la otra, la Asociación Civil "TRANSPARENCIA VENEZUELA, A. C. ", debidamente inscrita por ante la Notaría Pública Tercera del Municipio Chacao del Estado Miranda,





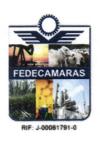
quedando anotada bajo el Nº 56, Tomo 10 de los Libros de Autenticaciones, en fecha 25 de febrero de 2004, posteriormente presentada por ante Registro Inmobiliario del Municipio Chacao en fecha 11 de marzo de 2004, quedando registrada bajo el Nº 49, Tomo 7, del Protocolo Primero, cuya modificación fue inscrita ante el mismo Registro Inmobiliario en fecha 14 de agosto de 2009, registrada bajo el Nº 38, Tomo 43, Protocolo Primero, la cual a los efectos de este documento se denominará "TRANSPARENCIA VENEZUELA", representada en este acto por la ciudadana MARÍA DE LAS MERCEDES DE FREITAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-5.886.913, en su carácter de Directora Ejecutiva, debidamente facultada para este acto, según se evidencia del contenido del artículo sexto, Parágrafo Único del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2009, las cuales en su conjunto y a los efectos de este documento, se denominarán las "PARTES":

# **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

### **CONSIDERANDO**

Que el Poder Público Nacional, Estadal y Municipal tiene el deber de prevenir y combatir la incidencia de corrupción en la República Bolivariana de Venezuela.





# **CONSIDERANDO**

Que la Asociación civil sin fines de lucro **TRANSPARENCIA VENEZUELA**, desempeña un rol importante en la lucha contra la corrupción a través de apoyo técnico, intercambio de metodologías y buenas prácticas internacionales, para adaptarlas y aplicarlas en el ámbito local, regional y nacional.

### CONSIDERANDO

Que la Oficina de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) de **TRANSPARENCIA VENEZUELA** contribuye significativamente al apoyo de la ciudadanía y las autoridades públicas en su lucha contra la corrupción,

# CONVIENEN

En suscribir el presente **CONVENIO INSTERINSTITUCIONAL**, en lo adelante denominado el **"CONVENIO"**, el cual se regirá y quedará sujeto a los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente CONVENIO es contribuir al fortalecimiento de la capacidad de detección, prevención y control de eventuales hechos de corrupción en FEDECAMARAS para garantizar con mayor efectividad la transparencia y la eficiencia en su desempeño, mediante la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de su gestión.

<u>SEGUNDA:</u> A los fines de cumplir con el objeto del presente CONVENIO, TRANSPARENCIA VENEZUELA se compromete a: (i) apoyar a FEDECAMARAS para fortalecer las capacidades institucionales en materia de





lucha contra la corrupción; (ii) remitir de forma semestral un informe en el cual se advertirán las debilidades institucionales que pudieran haberse encontrado en materia de corrupción, fundados principalmente en las casos que sean presentados ante el ALAC y los parámetros internacionales existentes para la lucha contra la corrupción; y (iii) realizar seguimiento a las medidas y decisiones que adopte **FEDECAMARAS** para prevenir la ocurrencia de casos de corrupción.

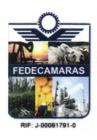
TERCERA: A los fines de cumplir con el objeto del presente CONVENIO, FEDECAMARAS se compromete a: (i) adoptar las medidas necesarias para mejorar las debilidades en materia de corrupción que pudieren resultar identificadas en los informes trimestrales presentados por TRANSPARENCIA VENEZUELA; (ii) capacitar a los funcionarios de la institución en la lucha contra la corrupción; y (iii) colaborar en la difusión y promoción de las actividades realizadas por el ALAC.

<u>CUARTA:</u> Las **PARTES** se comprometen a publicar en sus respectivas Páginas Web, información relacionada con las labores de ambas en el marco del presente **CONVENIO** y sus contenidos serán suministrados por los respectivos departamentos encargados de sistemas, de acuerdo a las especificaciones que requieran cada una de las Páginas Web.

**QUINTA**: Toda comunicación o notificación relacionada o que se origine con ocasión del presente **CONVENIO** deberá realizarse por escrito, a las siguientes direcciones:

Si es a **TRANSPARENCIA VENEZUELA**: Av. Andrés Eloy Blanco, Edif. Cámara de Comercio de Caracas, Piso 2, Ofic. 2-15. Urb. Los Caobos, Caracas.

Si es a **FEDECÁMARAS**: Av. El Empalme, Edif. FEDECÁMARAS, PH. Urb. El Bosque, Caracas.





<u>SEXTA:</u> Queda entendido entre las **PARTES** que la ejecución del presente **CONVENIO** no contempla erogación presupuestaria.

<u>SÉPTIMA:</u> El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado por los lapsos que las **PARTES** consideren convenientes. En todo caso, las actividades que se encuentren en ejecución al término de este **CONVENIO**, deberán continuar hasta su conclusión.

OCTAVA: Los términos del presente CONVENIO podrán ser revisados y modificados durante la vigencia del mismo, mediante acuerdo entre las PARTES. No obstante, para que la modificación surta efecto deberá constar en instrumento escrito firmado por ambas PARTES, bajo la forma de Addendum Modificatorio, que será incorporado como un anexo que formará parte integrante del presente CONVENIO.

**NOVENA:** Queda entendido que, previo consentimiento de las **PARTES** o a solicitud de alguna de ellas, mediante notificación escrita a la otra con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, podrá ponerse fin al presente **CONVENIO** antes de la fecha de su vencimiento, sin que ello genere indemnización alguna por tal concepto.

<u>DÉCIMA</u>: En virtud del carácter institucional y cooperativo de este **CONVENIO**, cualquier controversia que surja entre las **PARTES** durante su ejecución, será resuelta amistosamente entre ellas bajo el principio de buena fe y, en caso de no lograrse este acuerdo en un tiempo máximo de sesenta (60) días continuos contados a partir de la fecha de notificación de la diferencia, cualquiera de las **PARTES** podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, la terminación





inmediata del presente **CONVENIO**, sin que ello genere indemnización alguna por este concepto.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: Los términos de este CONVENIO serán interpretados conforme a la legislación venezolana, por lo cual las PARTES deberán aplicarlo, cumplirlo e interpretarlo conforme al principio de la buena fe y con el objeto de hacer prevalecer aquella interpretación que mejor sustente su validez y el logro de sus propósitos y efectos. En todo aquello no previsto en el presente CONVENIO, se aplicará el orden de prelación normativa establecido en el Código Civil.

<u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: Para todos los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, las **PARTES** eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad de Caracas, a cuya jurisdicción deciden someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de este "CONVENIO", de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de de marzo de/2012.

Por **FEDECAMARAS**.

Por TRANSPARENCIA VENEZUELA.

JORGE BOTTI BEDOYA

MARÍA DE LAS MERCEDES DE FREITAS